

MARIA CARLOTA SAENZ CALDAS
ABOGADA

Señor
**JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ANA ISABEL SANCHEZ
NO. PROCESO	2018-0211
ASUNTO	REPOSICIÓN

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, atentamente presento **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto de fecha 3 de agosto del 2022 notificado por estado del 4 del mismo mes y año

Sustento el recurso de reposición basándome en las siguientes consideraciones:

1. El juzgado negó por improcedente la solicitud de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que allegue el certificado catastral del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-564885 como lo solicito la suscrita el día 21 de julio del 2022.
2. El Despacho manifiesta que al haber fijado el avalúo de la cuota parte del inmueble, mediante auto de fecha 10 de Septiembre de 2019 y por encontrarse ajustada al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, el cual dice y cito: "... 4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...*"
3. Si bien es cierto que para bienes inmuebles debe presentarse el avalúo catastral aumentado en un 50 %, tal y como lo ordena la Ley, es importante manifestar que según el Art. 457 en su inciso final dice: "... Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera".
4. Teniendo en cuenta lo anterior, el avalúo que está dentro del expediente y está aprobada es del año 2019, es decir **ya han transcurrido tres años desde su presentación y aprobación**, y debe presentarse uno nuevo.
5. Todo esto es importante, toda vez que si no se actualiza el avalúo cada año, como lo ordena el CGP, puede llegar después del remate a una nulidad por no haberse cumplido el tramite procesal correcto.
6. Tal y como se manifestó en el escrito enviado el 21 de julio del año en curso se solicitó oficiar a la Entidad Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a fin de obtener el certificado catastral y aportarlo en el proceso, teniendo en cuenta que la Ley 1581 Ley de tratamiento de datos, hace que la información económica del inmueble ya no aparece en los certificados catastrales para

terceros que se compran vía virtual en Catastro o que por mandato judicial lo solicite para su envío al proceso judicial.

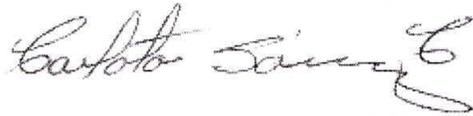
DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 322, 444 y 457 del C.P.C con sus modificaciones y normas

SOLICITUD

Solicito REPONER su auto notificado por estado del día 4 de Agosto del 2022 y en su lugar oficiar a la Entidad Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que envíen EL AVALUÓ ACTUALIZADO DEL INMUEBLE MATERIA DE LITIGIO y seguir con el trámite judicial.

Del señor Juez,



MARIA CARLOTA SAENZ CALDAS
C.C. 41.419.481
T.P. 17.539



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR
TRASLADOS ART. 105 C.P.C.

En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado
conforme o dispuesto en el art. 318 del
C-b.P. el cual corre a partir del 17-08-2022
y vence el 19-08-2022
Secretario (a): Severina JH

memorial proceso 2018-211

maria carlota saenz caldas <mariacarlotasaenzcaldas@hotmail.com>

Lun 8/08/2022 12:40 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARLOTA SAENZ CALDAS <macasao@hotmail.com>

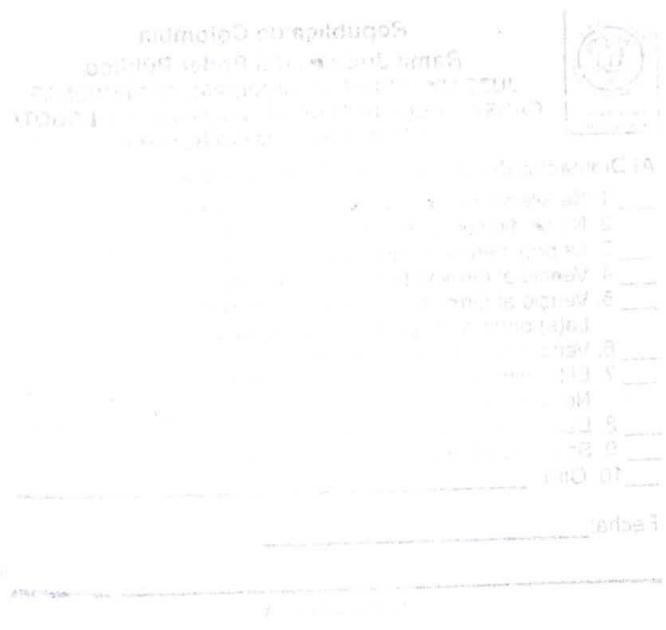
señores buenos días:

Adjunto encontrara memorial dentro del proceso de la referencia.

Favor confirmar recibido del mismo.

Cordial saludo

María del Rosario García





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. Se allegó escrito substantivo en tiempo.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
4. Venció el término traslado de Recursos de Revisión.
5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo, SI _____ NO _____
6. Venció el término preparatorio.
7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados.
No compareció publicaciones en tiempo SI _____ NO _____
8. Dado cumplimiento al auto anterior.
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
10. Otro _____

Fecha: _____

Secretaria (o)